

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Paola Andrea Gómez Ayala contra José Edilberto Sarmiento Naranjo. Radicación 2018-091.

I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a resolver la solicitud del señor Guillermo Gómez Ortiz, con C.C. Nro.8.001.607 de Tocaima, para decidir sobre revocatoria del endoso efectuado a la señora Paola Andrea Gómez Ayala, del título valor materia del presente proceso.

II. ANTECEDENTES.

La señora Paola Andrea Gómez Ayala, actuando como endosataria del señor Guillermo Gómez Ortiz, promovió acción ejecutiva en contra del señor José Edilberto Sarmiento Naranjo, para el cobro de la suma de \$7'000.000,00 como capital representado en la letra de cambio de fecha 26 de junio de 2016 con vencimiento el 26 de junio de 2017, más intereses corrientes y moratorios.

El proceso se inició con el auto de mandamiento de pago de fecha 17 de abril de 2018 (fls.8 y 9), se notificó personalmente al ejecutado el 31 de agosto de 2018 (fl.10) y como no propuso ninguna excepción en auto del 17 de octubre de 2018 (fls.12 y 13), se ordenó continuar con la ejecución.

Habiéndole entregado parte de los dineros recaudados por concepto del embargo del salario del ejecutado a la señora Paola Andrea Gómez Ayala, en su condición de ejecutante, hasta la suma de \$7'198.373,00, el endosante señor Guillermo Gómez Ortiz en escrito presentado el 15 de diciembre de 2020 (fls. 25 a 27 cuad.1), manifiesta que revoca el endoso de la letra de cambio materia del recaudo ejecutivo que efectuó a su hija Paola Andrea Gómez Ayala, solicitud que se resuelve en este

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

La letra de cambio de fecha 26 de junio de 2016 con vencimiento el 26 de junio de 2017, fue girada por el señor José Edilberto Sarmiento Naranjo, a la orden de Guillermo Gómez Ortiz, por valor de \$7'000.000,00 y endosada por éste a la señora Paola Andrea Gómez Ayala (fl.1).

La petición de revocatoria del endoso, la sustenta el señor Guillermo Gómez Ortiz, que cuando se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Diamante de Girardot, realizó el endoso del título valor a su hija Paola Andrea Gómez Ayala, que por el parentesco ameritaba toda su confianza.

Que su hija adelantó el proceso para el cobro, recibió los dineros pero *"mi hija Paola Andrea no me ha entregado ni un solo peso"*.

Que la convocó a una conciliación en este Despacho, pero no concurrió y por lo tanto, se declaró fracasada, es decir, sin tener ánimo conciliatorio para la devolución de los dineros.

Que en virtud de lo anterior, revoca el endoso para que sea él como titular de los derechos quien continúe con el proceso y reciba los dineros embargados al deudor.

La solicitud se respalda con prueba documental que demuestra habersele otorgado la libertad el día 14 de mayo de 2020, por la jurisdicción especial para la paz y la copia de la audiencia de conciliación fracasada que se realizó en este Despacho el 7 de diciembre de 2020.

Conforme a lo anterior, se debe tener en cuenta el principio rector establecido en el artículo 11 del Código General del Proceso, sobre la interpretación de las normas procesales, en cuanto enseña que el Juez deberá tener en cuenta *"que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial"* y en consecuencia, probado como se encuentra que la letra de cambio materia de este cobro ejecutivo fue girada a favor del señor Guillermo Gómez Ortiz y que el endoso se realizó a favor de su hija cuando se encontraba en detención intramural, el hecho que la misma haya cobrado los dineros y no se los entregara a su padre, indica que por parte de la misma existe una vulneración de derechos del primer beneficiario del título valor y en consecuencia, se aceptará la revocatoria del endoso de la letra de cambio y se ordenará que para todos los efectos legales y procesales, a partir de esta providencia, se

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA DEL ENDOSO, realizado por el señor GUILLERMO GÓMEZ ORTIZ, con C.C. Nro.8.001.607 de Tocaima, que de la letra de cambio de fecha 26 de junio de 2016 con vencimiento el 26 de junio de 2017, fue girada por el señor José Edilberto Sarmiento Naranjo, a la orden de Guillermo Gómez Ortiz, por valor de \$7'000.000,00, efectuó a favor de la señora Paola Andrea Gómez Ayala.

SEGUNDO: Consecuencialmente, para todos los efectos legales y procesales, a partir de esta providencia, se tendrá como parte ejecutante única y exclusivamente al señor GUILLERMO GÓMEZ ORTIZ, con C.C. Nro.8.001.607 de Tocaima.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.